

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°96-2023-ESSALUD/CEABE-1

"ADQUISICION POR REPOSICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LOS SERVICIOS DE MEDICINA FISICA DENOMINADOS EQUIPO DE MAGNETOTERAPIA Y TENS ESTIMULANTE-CLASIFICADOS COMO TIPO DE INVERSION OTROS GASTOS DE CAPITAL (OGK)"

Siendo las 11:45 horas del día 10 de junio de 2024, mediante reunión organizada por el Comité de selección, en las oficinas del CEABE, se reunieron los miembros del comité, el Sr. **DAVID ALVAREZ QUISPE**, Presidente, en presencia de los miembros titulares, Sr, **JUANCCI ENRIQUE ECHEVARRIA VARGAS**, primer miembro y el Sr. **WILFREDO OSWALDO NEYRA RAMOS**, el segundo miembro, designados Mediante Resolución de Administración N° 000338-2025-CEABE ESSALUD, encargados de la preparación, conducción y ejecución del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°96-2023-ESSALUD/CEABE-1 cuyo objeto es contratar el "ADQUISICION POR REPOSICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LOS SERVICIOS DE MEDICINA FISICA DENOMINADOS EQUIPO DE MAGNETOTERAPIA Y TENS ESTIMULANTE-CLASIFICADOS COMO TIPO DE INVERSION OTROS GASTOS DE CAPITAL (OGK)", para efectuar la revisión de los actuados del procedimiento de selección;

DESARROLLO DE LA SESION:

El presidente del Comité de Selección da inicio a la sesión, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 46 del reglamento de la ley 30225.

El comité manifiesta que, dada la naturaleza del procedimiento de selección convocado el 15.12.2023, antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Contrataciones del Estado y su Reglamento Ley 32069, este Comité registró su actuación sobre las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ley 30225, así como en las disposiciones que rigen la convocatoria como directivas, opiniones entre otras que generen implicancia en el presente análisis, de acuerdo a lo dispuesto en la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA de la Ley 32069 "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."

El comité recibe el expediente en la etapa posterior a la presentación de ofertas del día 12.03.2024 de dos ítems, el primer ítem, "**EQUIPO DE MAGNETOTERAPIA**" y el segundo ítem, "**TENS ESTIMULANTE**", de acuerdo a la revisión del expediente, el proceso tiene las actas de otorgamiento de la buena pro de forma parcial.

Se otorgando la buena pro al primer ítem **EQUIPO DE MAGNETOTERAPIA** a la empresa **JP REHAB S.R.L** con numero de **RUC 20459090003**. El segundo ítem **TENS ESTIMULANTE** se encuentra sobre el valor estimado, de la revisión del expediente, mediante carta vía correo electrónico se realizó lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento de la LCE (folio 914, 915 y 916 del tomo II del expediente) se solicita la reducción de la oferta; sin embargo, esta oferta no fue reducida de acuerdo al correo de respuesta de fecha 24 de abril de 2024 de la empresa JP REHAB SRL.

2. POR MAYORÍA Y CON VOTO DISCREPANTE LO SIGUIENTE:

- Solicitar a la Subgerencia de adquisición y ejecución contractual, se sirva gestionar la actualización del Certificado Presupuestal 2024 y Previsión Presupuestal 2025-2027, considerando el monto de la ofertado del postor JP REHAB S.R.L. en el ítem N° 02.

Ítem	Descripción del ítem	Concepto	Monto certificado		Monto previsión (2025-2027)	
			Otorgado	Actualizado	Otorgado	Actualizado
2	Tens estimulante	Prestación principal	S/45,900.00	S/136,000.00		
		Prestación accesoria			S/22,100.85	S/51,000.00

Sr. CONDORI QUISPE René Nelson
Presidente titular

Sra. MOLINA YANGALI Luz Dyanira
Miembro suplente

ANEXO 2
ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 96-2023-ESSALUD/CEABE-1

Adquisición por reposición de equipos biomédicos para los servicios de medicina física denominados equipo de magnetoterapia y tens estimulante-clasificados como tipo de inversión otros gastos de capital (OGK)

N° de ITEM	Descripción del ITEM	Cant.	N° Postor (Según Registro en SEACE)	RUC	Nombre de Razon Social	Valor Estimado (\$)	Precio Ofertado (\$)	Factores de Evaluación			Orden de Prelación
								Precio (Puntaje máx 100 puntos)	Puntaje adicional por tipo	Puntaje Final	
1	EQUIPO DE MAGNETOTERAPIA	5	1	20543850016	BTL PERU S.A.C.	120,000.00	112,340.30	82.34	4.12	85.46	2
			2	20459090003	JP REHAB S.R.L.		92,500.00	100.00	5.00	105.00	1
2	TENS ESTIMULANTE	17	1	20459090003	JP REHAB S.R.L.	88,000.00	187,000.00	100.00	5.00	105.00	1
			2	20604187610	MAYAR MEDICA S.A.C.						

Srta. MOLINA YANGALLUZ Dyanira
 Miembro Suplente

Sr. CONDORI QUISEPÉ René Nelson
 Presidente titular

Sr. NEYRA RAMOS Wilfredo Oswaldo
 Miembro titular

POR LO EXPUESTO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACUERDA:

1. POR UNANIMIDAD:

- OTORGAR LA BUENA PRO del ítem N° 01 al postor JP REHAB S.R.L., con una oferta ascendente a S/92,500.00 soles, en atención a la verificación de los documentos de admisión, evaluación y calificación detalladas en los Anexos 1, 2 y 3, que forma parte integrante de la presente acta.

Srta. MOLINA YANGALLUZ Dyanira
 Miembro Suplente

Sr. CONDORI QUISEPÉ René Nelson
 Presidente titular

Sr. NEYRA RAMOS Wilfredo Oswaldo
 Miembro titular

RECHAZO DE LA OFERTA

De los documentos obrantes este comité observa que se encuentra en el folio 926 del tomo II del expediente de contrataciones, la carta N° 01-2024-AS-96-2023-ESSALUD/CEABE-1 de fecha 22.05.2024, la cual señala que el ítem 2 se encuentra a la espera de la respuesta de la actualización de la CCP y CPP por superar el valor estimado.

Ítem 2: TENS ESTIMULANTE		
GANADOR DE LA BUENA PRO	RUC	ESTADO
JP REHAB S.R.L.	20459090003	<i>A la espera de la actualización del Certificado y Previsión Presupuestal por la oferta que supera el valor estimado.</i>

De los actos seguidos, se puede observar en el folio 925 del tomo II del expediente, que mediante MEMORANDO N°00001309-2024-CEABE/ESSALUD de fecha 08.05.2024, la Gerencia Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos Solicita la ampliación de Certificación Presupuestal para el año 2024 y la Previsión Presupuestal para el año 2025.

MEMORANDO N° 00001309-2024-CEABE/ESSALUD

PARA : LUIS GABRIEL PAREDES MORALES
Gerente Central de Planeamiento y Presupuesto

DE : JOSÉ MARIA MARTÍN CEDRÓN CABALLERO
Gerente Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos

ASUNTO : Solicitud de ampliación de Certificación 2024 y Previsión
Presupuestal 2025, para la AS N° 096-2024-ESSALUD/CEABE.

REFERENCIA : a) Memorando N° 00000430-2024-GCPP/ESSALUD
b) Memorando N° 00000260-2024-GPEIGCPP/ESSALUD

FECHA : Lima, 08 de mayo de 2024

Así mismo, como respuesta al memorando mencionado en el párrafo precedente, se obtiene el Informe N°00000411-2024-SGEI-GPI-GCPP/ESSALUD de fecha 23.05.2024 donde concluye en el literal c) del numeral IV, que NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE SALDO POR CERTIFICAR, en ese orden de ideas, en el literal d) del mismo numeral, señala que "Mediante correo electrónico en fecha 22 de mayo de 2024, CEABE comunica a la SGEI, que lo requerido por el comité de selección AS N°096-2023-ESSALUD/CEABE no sería Viable."

- c. La adquisición por reposición de equipos biomédicos para los servicios de medicina física denominados equipos de Magnetoterapia y Tens estimulante, no cuenta con disponibilidad de saldo por certificar programado.
- d. Mediante el correo electrónico en fecha 22 de mayo de 2024, CEABE comunica a la SGEI, que lo requerido por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N.º 96-2024-ESSALUD/CEABE no sería viable. Puesto que, la ampliación no está prevista en el presupuesto de inversiones de equipamiento no vinculado a proyectos de inversión (fondo 003005).

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se observa la NOTA N°00000326-2024-GPEI-GCPP donde la Gerencia de Planificación y Evaluación de Inversiones, remite el informe, a la Gerencia Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos la decisión de no otorgar el presupuesto.

Al respecto, la Sub Gerencia de Evaluación de Inversiones (SGEI), órgano integrante de la Gerencia a mi cargo, mediante documento de la referencia b), cuya copia se adjunta al presente, señala que mediante el correo electrónico de la referencia c), la Sub Gerencia de Determinación de Necesidades y Control de Dispositivos y Equipamiento Médico (SGDNCDEM) comunica que: "lo requerido por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N.º 96-2024-ESSALUD/CEABE no sería viable. Puesto que, la ampliación no está prevista en el presupuesto de inversiones de equipamiento no vinculado a proyectos de inversión (fondo 003005)", por lo que se estima conveniente hacer la devolución del expediente para las acciones que correspondan.

De acuerdo a la revisión de la documentación, este comité detecto errores tipográficos en la nomenclatura del procedimiento de selección al considerar el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N°96-2023-ESSALUD/CEABE-1 con la nomenclatura Adjudicación Simplificada N°96-2024-ESSALUD/CEABE-1. Este comité de acuerdo a lo señalado el artículo 1352 del Código Civil, el acto jurídico debe interpretarse de modo que produzca efectos, conforme al principio de conservación. Así, el error en la nomenclatura del procedimiento de selección no constituye causal de nulidad (art. 219), al no afectar el consentimiento ni el objeto del acto, por lo que en virtud del artículo 221, este mantiene su validez. Con fundamento en el artículo 122 de la Ley N° 27444, que permite la subsanación de errores materiales sin afectar la validez del acto administrativo, y en concordancia con el artículo 219 del Código Civil que reconoce la corrección de errores materiales en actos jurídicos, se reconoce que el error en la nomenclatura del procedimiento de selección no afecta el fondo ni la validez del trámite realizado. Asimismo, de conformidad con el artículo 206 de la

Ley N° 30225, los procedimientos deben ser interpretados y ejecutados conforme a principios que buscan evitar nulidades por errores formales que no afectan la esencia del acto.

Siguiendo con los actos encomendados, este colegiado de forma unánime **RECHAZA** la oferta del postor empresa **JP REHAB S.R.L** con numero de RUC 20459090003 por no tener Certificación Presupuestal de acuerdo a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones 30225.

"En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE."

DECLARATORIA DE DESIERTO

Con el presente análisis, el Comité de Selección, quien dirige el procedimiento de selección declara **DESIERTO** de forma parcial, al no obtener ofertas validas en el segundo ítem, "TENS ESTIMULANTE" de la Adjudicación Simplificada N°96-2023-ESSALUD/CEABE-1 cuyo objeto es contratar el "ADQUISICION POR REPOSICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LOS SERVICIOS DE MEDICINA FISICA DENOMINADOS EQUIPO DE MAGNETOTERAPIA Y TENS ESTIMULANTE-CLASIFICADOS COMO TIPO DE INVERSION OTROS GASTOS DE CAPITAL (OGK)", de acuerdo a lo señalado en el **artículo 65** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDO DEL COMITÉ

1. Este comité de forma unánime acuerda proseguir con lo señalado en el numeral 65.2 del reglamento de la ley de contrataciones, en ese sentido, este comité preparará el informe de desierto para que sea remitido de forma oportuna a quien haya aprobado el expediente de contrataciones.

"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."

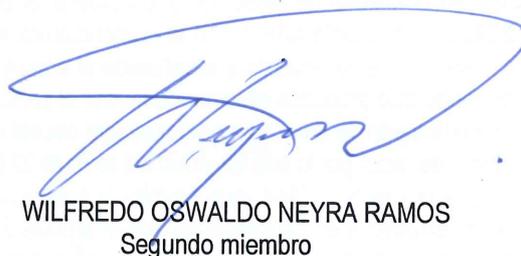
Siendo el día 10 de junio de 2025, se da por concluida la presente sesión, firmando de forma manuscrita los miembros del Comité de selección la presente Acta en señal de conformidad.



DAVID ALVAREZ QUISPE
Presidente Titular



JUANCCI ENRIQUE ECHEVARRIA VARGAS
Primer miembro



WILFREDO OSWALDO NEYRA RAMOS
Segundo miembro